

RESOLUCIÓN No. 02336

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00339 DEL 31 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 03008 del 24 agosto de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Parque Ecológico Distrital Humedal Córdoba para el proyecto “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”, cuya localización será en los tres sectores: Sector I Entre Calle 127 D y Calle 127; Sector II entre Calle 127 y Avenida Suba y Sector III entre las Avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba, en Bogotá D.C., solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 27 de agosto de 2020 al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03008 del 24 agosto de 2020, fue publicado el día 08 de enero de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de Permanente, sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, para el proyecto denominado “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS

RESOLUCIÓN No. 02336

DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA", en esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 1 de febrero de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 20 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. 2021ER127860 del 25 de junio del 2021 y 2021ER155083 del 28 de julio del 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, solicita prórroga de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente – POC, sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CORDOBA para el Proyecto: *"ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA"*.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante concepto técnico No. 08485 del 30 de julio del 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evalúa la solicitud de prórroga allega mediante Radicados Nos. 2021ER127860 del 25 de junio del 2021 y 2021ER155083 del 28 de julio del 2021, el cual establece:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

*Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** mediante los oficios con radicado SDA No. 2021ER127860 del 25 de junio del 2021 y 2021ER155083 del 28 de julio del 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso, esto considerando que las obras del contrato del sector 2 se encuentran en un estado de avance aproximadamente de un 13% (senderos y aula) y el contrato del sector 1 y 3 se encuentran en un estado de avance aproximadamente de un 3,2%, por tanto se hace necesario para que sean culminadas las obras otorgadas en el permisivo.*

Así mismo, es importante aclarar que la prórroga es solicitada a razón de que la obra no inició en los tiempos estipulados en el permiso, teniendo en cuenta que los contratos se encontraban suspendidos y se requería de un tiempo previo al reinicio de estos para la organización de actividades contractuales, por tanto, transcurrieron casi tres (3) meses de los contratos sin ejecución, y solo fue posible reiniciarlos el 12 de abril de 2021, razón por la cual se vio la necesidad de prorrogar el tiempo inicial otorgado para poder cumplir con las labores constructivas, también es relevante indicar que la obra no presentó modificaciones

RESOLUCIÓN No. 02336

en los planos y estudios inicialmente allegados mediante los radicados No. 2019ER153300 del 09 de julio del 2019, 2019ER280732 del 3 de diciembre del 2019, 2020ER123941 del 24 de julio del 2020 y 2021ER00939 del 5 enero del 2021 y aprobadas mediante la resolución 0339 de 31 de enero de 2021.

Adicionalmente a lo anteriormente descrito, en la visita desarrollada el 28 julio del 2021, se manifestó por parte de contratistas y supervisores de la EAAB que, aunque la solicitud fue radicada por un tiempo adicional de 6 meses, se solicita que este plazo sea ampliado a 7 meses, considerando que el contrato de interventoría finalizaría en el mes de febrero, y se requiere durante esta etapa de liquidación dar cierre completa al Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos, así las cosas, como una actividad dentro de los entregables de la liquidación es necesario que se prorrogue el permiso por este tiempo, con el fin de que se cubra ese periodo del contrato de interventoría tiempo para el cumplimiento de todos los entregables del POC.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE DEL PROYECTO "ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA."** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB ESP** por un término de 7 meses adicionales a partir del vencimiento de los 6 meses otorgados inicialmente, tiempo contado a partir el 01 de agosto del 2021 al 01 de marzo del 2022.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2019-2435 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - E.S.P** para el desarrollo del proyecto **"ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CÓRDOBA"** en el PEDH Córdoba.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP"** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la Estructura Ecológica Principal-EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02336

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

RESOLUCIÓN No. 02336

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, otorgo permiso de ocupación de cauce sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, para el proyecto denominado: “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”, de esta ciudad de la ciudad.

Que atendiendo a que las actividades de construcción de la obra iniciaron el día 12 de abril de 2021, tres meses después de la notificación del acto administrativo y que la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021 indica que el Permiso de Ocupación de Cauce sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA, se otorgó por seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se tiene que el mismo vencería el 2 de agosto de 2021, ya que la fecha de notificación de la misma fue el día 1 de febrero de 2021.

Que, una vez evaluado la vigencia y la solicitud de prórroga allegada mediante Radicados No. 2021ER127860 del 25 de junio del 2021 y 2021ER155083 del 28 de julio del 2021, para Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre el PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA, presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 02336

Técnico No. 08485 del 30 de julio del 2021, es VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE– POC del proyecto “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA” y en consecuencia se concederán 7 meses adicionales al plazo inicial, para la ejecución de la obra.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el

RESOLUCIÓN No. 02336

proyecto: “ELABORACIÓN Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL CORDOBA”, ubicado en esta ciudad, por siete (7) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial otorgado, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00339 del 31 de enero de 2021, se mantienen incólumes

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05.2019-2435.

RESOLUCIÓN No. 02336

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210778 de
2021

FECHA
EJECUCION:

30/07/2021

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201674 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

30/07/2021

ISABEL CRISTINA ANGARITA
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210778 de
2021

FECHA
EJECUCION:

30/07/2021

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

30/07/2021